

**Asunto C-203/21****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

31 de marzo de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Okrazhen sad Burgas (Tribunal Provincial de Burgas, Bulgaria)

**Fecha de la resolución de remisión:**

12 de marzo de 2021

**Parte recurrente:**

Bezirksstaatsanwaltschaft Burgas (Fiscalía de Distrito de Burgas)

**Acusada:**

«DELTA STROY 2003» EOOD

**Objeto del procedimiento principal**

Procedimiento penal y procedimiento por el que se enjuician infracciones administrativas de carácter penal que se siguen de forma paralela — Posibilidad prevista en el Derecho nacional de exigir responsabilidad penal administrativa a una persona jurídica, mediante la imposición de una multa a instancia del fiscal por un delito cometido por el representante de dicha persona jurídica, antes de que la comisión de este delito haya sido determinada en sentencia judicial firme — Aplicabilidad de la Decisión Marco 2005/212/JAI cuando es posible imponer una multa por el importe del beneficio económico obtenido con la comisión del delito

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE

## **Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 4 y 5 de la Decisión Marco 2005/212/JAI y el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual, en un procedimiento como el procedimiento principal, el órgano jurisdiccional nacional puede imponer una multa a una persona jurídica por un delito concreto cuya comisión aún no ha sido determinada, al ser objeto de un procedimiento penal paralelo en el que todavía no ha recaído sentencia firme?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 4 y 5 de la Decisión Marco 2005/212/JAI y el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual, en un procedimiento como el procedimiento principal, el órgano jurisdiccional nacional puede imponer una multa a una persona jurídica determinando su importe en función del producto obtenido con un delito concreto cuya comisión aún no ha sido determinada, al ser objeto de un procedimiento penal paralelo en el que todavía no ha recaído sentencia firme?

## **Disposiciones del Derecho de la Unión y del Derecho internacional invocadas**

Decisión Marco 2005/212/JAI relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, artículos 2, 4 y 5

Decisión Marco 2006/783/JAI relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso

Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículos 48 y 49

Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, artículos 6 y 7 y Protocolo Adicional, artículo 1

## **Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea invocada**

Sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de marzo de 2020, C-234/18, (EU:C:2020:221)

## **Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos invocada**

Sentencia de 20 de enero de 2009, Sud Fondi srl y otros/Italia, n.º 75909/01

Sentencia de 29 de octubre de 2013, Varvara/Italia, n.º 17475/09

Sentencia de 28 de junio de 2018, G.i.e.m. S.r.l. y otros/Italia, n.º 1828/06, n.º 34163/07 y n.º 19029/11

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Constitución de la República de Bulgaria, artículo 31, apartado 3

Nakazatelen kodeks (Código Penal; en lo sucesivo, «NK»), artículo 255

Nakazatelno-protsesualen kodeks (Ley de enjuiciamiento criminal; en lo sucesivo, «NPK»), artículos 1, 16 y 301, apartado 1

Zakon za administrativnite narushenia i nakazania (Ley sobre infracciones y sanciones administrativas; en lo sucesivo, «ZANN»), artículos 83, 83a, 83b, 83c, 83d y 83f

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 ZK es la persona que dirige y representa a la sociedad «DELTA STROY 2003» EOOD. El 5 de agosto de 2019 se acusó a ZK de que, durante el período comprendido entre el 17 de marzo y el 13 de agosto de 2009, en forma de delito continuado, en la ciudad de Burgas y en su condición antes mencionada, eludió la liquidación y el pago de impuestos en una cuantía significativa (en total, 11 388,98 BGN). Dicha suma se corresponde con la deuda tributaria del IVA correspondiente a tres períodos impositivos, concretamente marzo, abril y julio de 2009, de conformidad con el artículo 25, apartado 6, de la Zakon za danak varhu dobavenata stoynost (Ley del IVA; en lo sucesivo, «ZDDS»). El referido hecho cumple el tipo delictivo establecido en el artículo 255, apartado 1, puntos 2 y 3, del NK (elusión del pago de impuestos en una cuantía significativa mediante la presentación de declaraciones incorrectas o incompletas o mediante la no presentación de comprobantes contables), en relación con el artículo 26 del NK (delito continuado).
- 2 Ante el Okrazhen sad Burgas (Tribunal Provincial de Burgas) se incoó un proceso penal contra ZK, que en la fecha de presentación de la presente petición de decisión prejudicial aún no ha sido resuelto en primera instancia. Cuando recaiga la sentencia en primera instancia, con arreglo a la ley existe la posibilidad de interponer un recurso de apelación y un recurso de casación.
- 3 El 9 de diciembre de 2020, el fiscal de la Fiscalía de Distrito de Burgas instó al Okrazhen sad Burgas a imponer una multa a «DELTA STROY 2003» EOOD en virtud de los artículos 83a y siguientes de la ZANN, concretamente por el enriquecimiento obtenido en forma de beneficio económico por importe total de 11 388,98 BGN, como consecuencia de un delito tipificado en el artículo 255,

apartado 1, puntos 2 y 3, en relación con el artículo 26 del NK, cometido por la persona encargada de dirigir y representar a la sociedad.

- 4 La incoación del procedimiento contra «DELTA STROY 2003» EOOD se basa en la presentación de un escrito de acusación ante el Okrazhen sad Burgas contra el administrador de dicha sociedad por la comisión de un delito fiscal, con la consiguiente apertura de un proceso penal ante dicho tribunal, que aún no ha sido resuelto en primera instancia.
- 5 Con arreglo al artículo 83a, apartado 1, de la ZANN, cuando una persona jurídica se haya enriquecido o se pueda llegar a enriquecer como consecuencia de un delito de los tipificados en las disposiciones [allí] mencionadas del Código Penal (entre ellas, el artículo 255), procede imponerle una multa de hasta 1 000 000 BGN, si el delito ha sido cometido por una persona facultada para formar la voluntad de la persona jurídica o para representarla, no pudiendo ser la cuantía de la multa inferior al importe del producto, cuando se trate de un beneficio económico. De conformidad con el artículo 83a, apartado 4, de la ZANN, se impondrá una multa con independencia de la responsabilidad penal de las personas que hayan intervenido en el hecho punible con arreglo al artículo 83a, apartado 1, de la ZANN. A tenor del artículo 83a, apartado 5, de la ZANN (en su versión aplicable al presente asunto), el producto obtenido directa o indirectamente por la persona jurídica como consecuencia del delito con arreglo al apartado 1 se decomisará a favor del Tesoro público, siempre que no sea objeto de devolución, reembolso o decomiso con arreglo al Código Penal. En caso de que no se hallen o hayan sido enajenados los bienes o activos objeto del delito, se ordenará el decomiso de su contravalor en BGN.
- 6 De conformidad con el artículo 83b de la ZANN, el procedimiento previsto en el artículo 83a de dicha Ley se incoará a propuesta motivada presentada por el fiscal competente para el examen del asunto o de los autos del correspondiente delito, dirigida al Tribunal Provincial de la sede de la persona jurídica, tras la presentación del escrito de acusación ante el tribunal. Con arreglo al artículo 83d de la ZANN, el tribunal examinará la propuesta del fiscal y, a la luz de las pruebas aportadas, valorará si la persona jurídica ha obtenido un beneficio ilícito; si existe una vinculación entre la persona que ha cometido el hecho delictivo y la persona jurídica; si existe una relación entre el hecho delictivo y el producto obtenido por la persona jurídica, y cuál es la naturaleza de dicho producto y, si se trata de un beneficio económico, cuál es su cuantía. El tribunal adoptará una resolución en la que bien decidirá la imposición de una multa, o bien desestimará su imposición.

#### **Argumentos esenciales de la fiscalía**

- 7 En su propuesta presentada con arreglo a los artículos 83a y siguientes de la ZANN, el fiscal alega que, en su opinión, se cumplen los requisitos legales para exigir responsabilidad penal administrativa a la persona jurídica, por los siguientes motivos:

La persona jurídica se enriqueció con los delitos cometidos a efectos del artículo 255, apartado 1, puntos 2 y 3, en relación con el artículo 26 del NK.

El delito fue cometido por una persona que dirige y representa a la sociedad y que estaba facultada para formar la voluntad de la persona jurídica y para representarla.

La persona jurídica «DELTA STROY 2003» EOOD obtuvo un beneficio atribuible a la comisión del delito. Dicho beneficio asciende a la suma de 11 388,98 BGN, correspondiente al IVA adeudado en virtud del artículo 25, apartado 6, de la ZDDS (en su versión de 13 de febrero de 2009), cuyo pago eludió el administrador.

El fiscal señaló que dicho importe constituye un crédito de Derecho público a favor del Estado, que la sociedad no satisfizo y que esta debería y hubiera abonado si se hubiese desarrollado debidamente la relación tributaria.

El incumplimiento de esta obligación le reportó un beneficio económico, y existe una relación entre este beneficio económico y el hecho delictivo.

En consecuencia, el fiscal propone al tribunal que imponga una multa a la persona jurídica «DELTA STROY 2003» EOOD por el importe máximo previsto en el artículo 83a, apartado 1, de la ZANN.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 8 En primer lugar, el órgano jurisdiccional remitente ofrece un resumen de los antecedentes legislativos y de las características básicas del procedimiento establecido en los artículos 83a y siguientes de la ZANN. Este procedimiento se introdujo por primera vez en el Derecho positivo búlgaro en el año 2005. Conforme a la versión original de la disposición, el tribunal no podía imponer una multa a la persona jurídica hasta tanto se hubiese producido una condena penal en firme. En 2015 se modificó totalmente el contenido de esta disposición, y se suprimió la condición de una condena penal firme para la imposición de la multa.
- 9 Como ya se ha señalado, el procedimiento de los artículos 83a y siguientes de la ZANN se inicia a propuesta motivada del fiscal, una vez presentado el escrito de acusación. El órgano jurisdiccional remitente recalca que actualmente la ley no requiere, para poder imponer una multa a una persona jurídica, la existencia de una condena penal firme por un delito concreto cometido por la persona física en relación con la actividad de la sociedad así sancionada. A este respecto se argumenta la ausencia de esta precisa condición en la ZANN y se invoca el artículo 83f, apartado 1, punto 3, de dicha Ley, con arreglo al cual la resolución firme del Tribunal Provincial o del Tribunal de Apelación se podrá revisar si, tras devenir firme la resolución sobre la imposición de la multa a la persona jurídica, la persona mencionada en el artículo 83a, apartado 1, puntos 1 a 4, de la ZANN es absuelta por sentencia judicial firme, o si el fiscal ordena el sobreseimiento del

procedimiento de instrucción suspendido, por apreciar que no han existido los hechos o que estos no constituyen delito.

- 10 El órgano jurisdiccional remitente señala que en el presente caso hay pendientes dos procedimientos paralelos. Por un lado, se sigue el proceso penal contra el administrador de la sociedad «DELTA STROY 2003» EOOD, en el que se le imputa la comisión de un delito tipificado en el artículo 255 del NK. Este procedimiento aún no había concluido en la fecha de presentación de la petición de decisión prejudicial. Posteriormente se inició un procedimiento en virtud de los artículos 83a y siguientes de la ZANN para la imposición de una multa a la sociedad, cuya cuantía, según informa el órgano jurisdiccional remitente, se corresponde con el producto obtenido con el delito tipificado en el artículo 255 del NK (cuya comisión aún se ha de determinar en el primer procedimiento, el proceso penal). El Tribunal Provincial observa que actualmente la ZANN no prevé la posibilidad de suspender el procedimiento establecido en los artículos 83a y siguientes de la ZANN hasta la conclusión del proceso penal.
- 11 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, la imposición de una multa a una persona jurídica por un delito concreto, por el importe del beneficio que se ha obtenido o se puede llegar a obtener con este delito, constituye sin duda alguna un decomiso total o parcial del producto del delito. En atención al artículo 2, apartado 1, de la Decisión Marco 2005/212/JAI y del hecho de que el delito tipificado en el artículo 255 del NK lleva aparejada una pena privativa de libertad de uno a seis años, el Tribunal Provincial considera que el presente asunto está comprendido en el ámbito de aplicación de la Decisión Marco.
- 12 A este respecto, el órgano jurisdiccional remitente tiene en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-234/18, dictada a raíz de una petición de decisión prejudicial de otro tribunal búlgaro, y observa que el presente asunto no es comparable a aquel. El Tribunal Provincial señala que el procedimiento de los artículos 83a y siguientes de la ZANN tiene por objeto la imposición de una sanción administrativa (una «pena pecuniaria») a una persona jurídica por un delito concreto cometido por su representante. Este procedimiento presenta todas las características de un procedimiento «penal», y no las de un procedimiento «civil». En opinión del órgano jurisdiccional remitente, se trata de la privación definitiva de bienes (decomiso) ordenada por un órgano jurisdiccional como consecuencia de un delito. El procedimiento se sigue ante un tribunal penal con arreglo a la ZANN y con la aplicación subsidiaria de la NPK. Con la resolución se impone a una persona jurídica una multa por la comisión de un delito concreto, y la cuantía de la multa viene determinada por el importe del producto obtenido o que se puede llegar a obtener con dicho delito. El objetivo de la imposición de una multa consiste en sancionar y disuadir de la comisión de delitos, y no en resarcir el perjuicio causado con estos, y la ley permite la imposición de multas incluso en los casos en que no se ha obtenido un beneficio efectivo o este no es de naturaleza económica. Por consiguiente, la resolución que ha de dictar el tribunal en el procedimiento previsto en los artículos 83a y siguientes de la ZANN tras la sustanciación de un procedimiento relativo a uno o más delitos no atiende

exclusivamente a los bienes ilícitamente conseguidos, y guarda una relación directa con el resultado del proceso penal. El órgano jurisdiccional remitente llega a la conclusión de que esto ha de llevar a considerar que es aplicable la Decisión Marco 2005/212/JAI.

- 13 El Tribunal Provincial señala que, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los derechos fundamentales garantizados en el ordenamiento jurídico de la Unión deben ser aplicados en todas las situaciones reguladas por el Derecho de la Unión. El órgano jurisdiccional nacional se remite al artículo 49 de la Carta, donde se consagra el principio de legalidad de los delitos y las penas, principio que comprende la prohibición de imponer una pena antes de que se haya determinado la comisión de un delito. Para poder considerar que se ha cometido un delito por el cual procede imponer la correspondiente pena, dicha comisión ha de ser determinada con arreglo al Derecho nacional, lo que requiere la apreciación de que la persona física de que se trate ha realizado un acto concreto que, en virtud del Derecho nacional, constituye un delito, y es necesario que un tribunal penal declare la culpabilidad en relación con dicho delito. A tenor de la legislación nacional búlgara, concretamente del artículo 31, apartado 3, de la Constitución y el artículo 16 de la NPK, esto solo es posible mediante sentencia firme de conformidad con esta última Ley. La NPK, según su artículo 1, apartado 1, establece las reglas que rigen el proceso penal dirigido al esclarecimiento de los delitos, la identificación de los culpables y la debida aplicación del Derecho.
- 14 A continuación, el órgano jurisdiccional remitente examina las cuestiones que le incumben con arreglo al artículo 83d de la ZANN (el tribunal debe valorar, a la luz de las pruebas aportadas, si la persona jurídica ha obtenido un beneficio ilícito; si existe una vinculación entre la persona que ha cometido el hecho delictivo y la persona jurídica; si existe una relación entre el hecho delictivo y el producto obtenido por la persona jurídica, y cuál es la naturaleza de dicho producto y, si se trata de un beneficio económico, cuál es su cuantía). El órgano jurisdiccional remitente observa que entre todas estas cuestiones no se menciona la cuestión previa de si se ha cometido el delito.
- 15 En realidad, el presente procedimiento que se sigue con arreglo a los artículos 83a y siguientes de la ZANN y que se inició a raíz de un escrito de acusación presentado contra el administrador de la sociedad antes de que concluyese el proceso penal dirigido contra este, en la práctica permite la imposición de una sanción basada únicamente en unos hechos descritos en una acusación presentada en relación con un determinado tipo de delito. Dado que la comisión de este delito no ha sido determinada en resolución judicial firme, el órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca de su compatibilidad con el principio de legalidad de los delitos y las penas, consagrado en el artículo 49 de la Carta.
- 16 Por idénticos motivos, la Sala se pregunta si es compatible con la Decisión Marco 2005/212/JAI en relación con el artículo 49 de la Carta el procedimiento establecido en los artículos 83a y siguientes de la ZANN, con arreglo al cual el órgano jurisdiccional nacional puede imponer una sanción a una persona jurídica

por un delito concreto cuya comisión todavía no ha sido determinada, ya que es objeto de un proceso penal paralelo que no ha concluido con carácter firme. Esta posibilidad pone en tela de juicio el respeto del principio fundamental del Derecho de la Unión según el cual no se ha de imponer una sanción hasta tanto no haya sido determinado el delito, y puede llegar a socavar la confianza mutua y el reconocimiento recíproco en que se fundamenta la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea.

- 17 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, la cuestión previa adquiere relevancia en el contexto de la Decisión Marco 2006/783/JAI relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso. La Decisión Marco 2005/212/JAI es un acto jurídico con el que se pretende obligar a los Estados miembros a introducir unas reglas mínimas comunes sobre el decomiso de instrumentos y productos relacionados con el delito, en particular, al objeto de facilitar el reconocimiento mutuo de las resoluciones de decomiso en el proceso penal. Con arreglo al artículo 83a, apartado 2, de la ZANN, cabe imponer una multa a una persona jurídica que no tenga su domicilio social en el territorio de la República de Bulgaria, lo que significa que esta resolución de un tribunal búlgaro tendría que ejecutarse en otro Estado miembro, en virtud de la Decisión Marco 2006/783/JAI. La cooperación entre Estados miembros, basada en el principio de reconocimiento mutuo y ejecución inmediata de las resoluciones judiciales, se sustenta en la convicción de que las resoluciones que se han de reconocer y ejecutar se dictan siempre de acuerdo con los principios de legalidad, subsidiariedad y proporcionalidad. En consecuencia, para el reconocimiento y ejecución de una resolución por la cual se impone una multa a una persona jurídica, el Estado miembro de ejecución debe estar convencido de que dicha resolución ha sido adoptada por el Estado miembro de origen tras un procedimiento seguido con arreglo a tales principios y, en particular, respetando el artículo 49 de la Carta. Cabe preguntarse si sucede así cuando la sentencia del tribunal búlgaro impone, con arreglo al artículo 83a de la ZANN, una multa a una persona jurídica por un delito concreto cuya comisión aún no ha sido determinada, al ser objeto de un proceso penal paralelo que no ha concluido con carácter firme.
- 18 Por los motivos que anteceden, el órgano jurisdiccional remitente considera que, para la correcta resolución del litigio, es preciso responder a la cuestión de si el derecho fundamental de legalidad de los delitos y las penas que rige en el Derecho de la Unión se respeta cuando el tribunal impone una sanción a una sociedad en un procedimiento como el procedimiento principal antes de que se haya determinado en el proceso penal paralelo la comisión del delito tipificado en el artículo 255 del NK.